

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejec alim RAD: 110013110013**202100051**-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- REFORMULAR las pretensiones, sobre la ejecución de las cuotas alimentarias, y vestuario, una a una, mes a mes, rubro por rubro, teniendo en cuenta que son autónomas e independientes, las cuales deben presentarse con los respectivos incrementos anuales.

2º.- TENIENDO en cuenta que dentro de estas diligencias no solicitaron medidas cautelares, la parte actora, deberá enviar por correo postal certificado, en archivo físico, copia de la demanda y sus anexos a la dirección aportada del demandado, procediendo la parte demandante a acreditar el acuse de recibido por parte del ejecutado. Inc. 4º art. 6º Decreto 806 de 2020.

Con el memorial de subsanación alléguese los documentos y la información exigida a través del correo institucional.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

HOY: 23 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA